

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-027- 2023
18 de mayo de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ESTACIÓN GRUPO TRES ESTRELLAS**”, cuya Promotora es la señora **MARIA KARINA ZHENG YIP**.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARIA KARINA ZHENG YIP**, persona natural, inscrita a folio No. 97867 del Registro Público de Panamá, se propone realizar el proyecto denominado “**ESTACION GRUPO TRES ESTRELLAS**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 19 de diciembre de 2022, la señora **MARIA KARINA ZHENG YIP**, con número de documento de identidad personal 8-864-1315, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**ESTACION GRUPO TRES ESTRELLAS**”, ubicado en el corregimiento de **LAS CUMBRES**, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la Licda. Ailyn Cheng con Registro IRC-032-2019/Act 2022 y la Licda. Christel Santos con Registro IRC-058-2020 personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO 003-0802-2023**, del 08 de febrero de 2023, (visible en la foja 21 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**ESTACION GRUPO TRES ESTRELLAS**”, contempla la construcción de una estación para el expendio de combustible, la cual contará 2 tanques de 10,000 galones para combustible (gasolina 95 y diésel) y un tanque de 6,000 galones para combustible gasolina 91 octanos.

Que para la construcción se utilizarán sistemas constructivos convencionales, como cimientos aislados de concreto reforzado, techo de pares de carriolas de acero galvanizado y láminas de zinc del mismo material. La ejecución de la estación de combustible se realizará en un polígono de 643 m² ubicado en La Cabima, corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá.

Que el proyecto se desarrollará en la finca 97867 con código de ubicación 8715, propiedad de los Señores Yau Cong Fua y Wan Yuk Chan de Yau, la cual cuenta con una superficie total de 643 m². Al norte el polígono colinda con la Calle Walter Gropius, al Sur con una calle interna; al este con la Carretera Transístmica y al oeste con otra calle interna.

Que no obstante, es preciso indicar, que el proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, tal como consta en el Mapa de Ubicación Regional en escala 1: 50,000 de la cartografía base del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y el análisis de los mapas geomorfológicos del área a desarrollar sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

REVISADO
Licda. Lisbeth Carreiro Abrego
Asesoría Legal - MiAmbiente
LCA

Coordenadas de ubicación del proyecto

PUNTOS	X	Y
1	660881	1008472
2	660882	1008465
3	660888	1008460
4	660891	1008441
5	660886	1008436
6	660876	1008440
7	660858	1008461

Que mediante **correo electrónico del día 19 de enero de 2023**, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota GEOMATICA-EIA-CAT I-0116-2023**, recibido el 26 de enero de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto ambiental, realiza la verificación de las coordenadas del proyecto indicando que se generó un (1) polígono (643 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional del Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica 100% en la categoría de “Área poblada” según Ley 21, el polígono se ubica en la categoría de “Vivienda/Baja Densidad” y según la capacidad agrológica se ubica en el tipo VI (No arable con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas) (ver fojas 24 y 25 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **DRPN-NE-DIREC-068-2023**, fechada el 10 de febrero de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **Inspección Técnica a la Unidad Ambiental del Ministerio de Salud (MINSA)**. (ver foja 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota N° 112/DR/RSPN**, recibida el día 3 de abril de 2023, de la Dirección Regional de Salud de Panamá Norte, por parte de la Unidad de Saneamiento Ambiental, se le solicita a la promotora presentar aprobación del sistema de disposición de excretas, en la inspección se mencionó que el área no cuenta con servicio de alcantarillado para una adecuada disposición de aguas negras, (Ver foja de la 42 a la 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Informe Técnico de Inspección de Campo **DRPN-SEEIA-004-0802-2023**, realizada el 14 de febrero de 2023, y se elaboró el informe el 30 de marzo de 2023, se verificó en el campo que existe una estructura tipo caserón en desuso, y por lo tanto tiene un grado de deterioro dado sus condiciones de abandono cuyos propietarios **YAU CONG FUA y WAN YUK CHAN DE YAU** de la finca Folio Real 97867, con código de ubicación 8715, autorizan a **MARÍA KARINA ZHENG YIP**, para que desarrolle el proyecto comercial la **ESTACIÓN GRUPO TRES ESTRELLAS**, ubicado corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá. (Ver foja de la 37 a la 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**ESTACION GRUPO TRES ESTRELLAS**”, cuyo promotora es la señora **MARIA KARINA ZHENG YIP**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ESTACION GRUPO TRES ESTRELLAS”**, cuya Promotora es la señora **MARIA KARINA ZHENG YIP**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la **PROMOTORA** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la **PROMOTORA** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la **PROMOTORA** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Construir una **CERCA PERIMETRAL**, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, un (1) informe cada seis (6) meses, una vez iniciado la fase de construcción, y un (1) informe final, durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años a la Dirección Regional de Panamá Norte, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y en esta Resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor, información aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa.
- d. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura de Panamá (**INAC**), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306-03 de 17 de septiembre de 2003, “Por la cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas” y el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 44-2000**.

- f. Cumplir con la **Ley 6 de 11 de enero de 2007**, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- g. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su debida clasificación y respectiva ubicación final, según dicha clasificación, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la **Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario**.
- h. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008**. Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.
- i. El Promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto e incidentes de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto e incidentes del Sistema de manejo de aguas residuales.
- j. El promotor deberá presentar el **Primer Informe de Seguimiento el diseño de los sistemas para el manejo, recolección y disposición final de las aguas residuales**.
- k. Presentar memoria técnica de los cálculos hidráulicos, cálculos para el tratamiento biológico, que indique la remoción de la contaminación orgánica según carga estimada y normativa aplicada, tipo de desinfección a aplicar por lo que debe presentar una copia de la Ncta de visto bueno del, entregada a la Subdirección General de Salud Ambiental.
- l. Cumplir con las normas que regulan la disposición final de los desechos sólidos peligrosos.
- m. Cumplir con el **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001**, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- n. Cumplir con el **DGNTI-COPANIT 47-2000**” Aguas, Usos y disposición final de lodos, mientras esté conectado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PETAR).
- o. Presentar y cumplir antes de la etapa de construcción con los permisos exigidos con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35- 2000**. “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”.
- p. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** (Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales), cuando se haya conectado al sistema de alcantarillado.
- q. Cumplir con los procedimientos estandarizados de las operaciones de limpieza y desinfección, las buenas prácticas de manufactura y el sistema de análisis de peligro y control de puntos críticos en las plantas y establecimiento.
- r. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.

- s. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
 - t. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
 - u. Cumplir con lo establecido en la **Ley N° 66 de 1947 – Artículo 205**. Prohibe las descargas directas o indirectas de agua servidas a los desagües de ríos o cualquier curso de agua. Aplica a: no se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (drenajes naturales), sin tratamiento.
 - v. Cumplir con la **Resolución No. 252 de 5 de marzo de 2020**. Por lo cual se dictan disposiciones sobre el tratamiento de agua residual de urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se proponga la construcción de sistema de tratamiento de agua residuales individuales.
 - w. Cumplir con el **Acuerdo N° 143 de 27 de octubre de 2020**. Por medio del cual se hace una modificación Acuerdo No. 137 de 24 de noviembre de 1998, que en su artículo cuarto dice: el área de influencia de una estación en caso de emergencia será de cien (100) metros radiales. El área de influencia de una estación de expendio de combustible nuevo no podrá en ningún momento rebasar los límites del área de influencia de una estación de servicio existente. No se permite menos de 300 metros radiales de hospitales, asilos y colegios.
 - x. Cumplir con el Reglamento Técnico de Agua Potable: 21-2019.
 - y. Implementar las medidas de control mitigar las emisiones de polvo de conformidad con la Guía de la OPS/OMS.
 - z. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- aa. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - bb. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo respecta a la población afectada con el desarrollo.
 - cc. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP), (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, obras de drenajes pluvial, etc.
 - dd. Responsabilizar al PROMOTOR del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos.

ee. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.

ff. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.

gg. Cumplir en tal caso haya si el proyecto genere afectaciones a la salud de las personas antes, durante y después de la construcción del proyecto, el promotor tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

hh. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la PROMOTORA “MARIA KARINA ZHENG YIP”, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto señora “**MARIA KARINA ZHENG YIP**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019

Artículo 6. ADVERTIR a la PROMOTORA que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR a la PROMOTORA que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a la PROMOTORA “MARIA KARINA ZHENG YIP”, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la PROMOTORA “MARIA KARINA ZHENG YIP”, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **A LA PROMOTORA** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

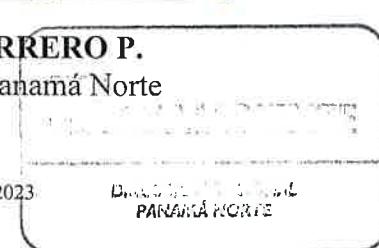
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

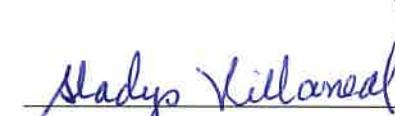


SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DRPN – IA-A-027-2023
Fecha: 18 de mayo de 2023
Página 6 de 7
SGP/GV



ING. GLADYS VILLARREAL
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



REVISADO 
Licda. Lisbeth Carreiro Abrego
Asesoría Legal - MiAmbiente

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “ESTACION GRUPO TRES ESTRELLAS”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCION**

Tercer Plano: **PROMOTOR: “SRA. MARIA KARINA ZHENG YIP ”**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: DE (643. m²)**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-A-001-2023 DE DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2023.**

Recibido por:

Maria Zheng Yip

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Maria Zheng Yip

Firma

8-864-1315

24/5/2023

Cédula

Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Maria Karina
Zheng Yip

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 29-SEP-1991
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 13-JUL-2021 EXPIRA: 29-AGO-2024



8-864-1315



Maria K. Zheng